

BOLÍVAR, 3 de Setiembre de 1992

Ref • Despacho de la Comisión de
Higiene

AL

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

•EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

« ORDENANZA N° 880/92 -

ARTICULO 1º: Establécese la obligatoriedad del análisis de FENILCETONURIA y T.S.H. a todos los recién nacidos en establecimientos asistenciales dependientes de la Municipalidad de Bolívar.- - -

ARTICULO 2º: El análisis se realizará en el Organismo que determine el Departamento Ejecutivo*- - - - -

ARTICULO 3º Son responsables del cumplimiento de la presente las personas señaladas en el Art.2º y 3º de la Ley 10429

ARTICULO 4º: La Dirección de Salud instrumentará! el sistema de controles, estadística y seguimiento de los casos que se detecten con FENILCETONURIA e HIPOTIROIDISMO.


ARTICULO 5º: Invítase a los efectores privados a realizar en su ámbito las determinaciones señaladas en el Art 1º), la cuál procederá denunciar los casos detectados a la Dirección de Salud Local.- - - - -

ARTICULO 6º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 27 días del mes de Agosto de 1992

FIRMADO: DR. JUAN EMILIO COLOMBO (Presidente)
SR. JOSE ALFREDO ACUSE (Secretario)




FRENTE ACUSE
ARIO H. C. D.

ES COPIA.-